

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Correo despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Utica, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00078
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutados: Alba Yanury Jiménez Ortiz

Con fundamento en el artículo 422, 424, 430 del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra Alba Yanury Jiménez Ortiz portadora de la cédula número 52654802, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.) Por la suma de \$5'497.127, por concepto del capital correspondiente a la obligación N° 725031760098144¹.
- 2.) Por concepto de los intereses remuneratorios, sobre el valor del capital que antecede, liquidado a la tasa efectiva anual equivalente al DTF + 7 puntos, desde el 22 de enero de 2020 al 22 de enero de 2021.
- 3.) Por el valor de los intereses moratorios, respecto del valor del capital de la obligación 725031760098144, liquidada a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 23 de enero de 2021 hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

Con fundamento en el artículo 422, 424, 430 del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra Alba Yanury Jiménez Ortiz portadora de la cédula número 52.654.802, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3'999.504, por concepto de capital correspondiente a la obligación 725031760087387².
2. Por los intereses remuneratorios del capital que precede liquidados a una tasa variable del DTF + 7 puntos efectivo anual, desde el 30 de diciembre de 2020 al 30 de junio de 2021.
3. Por los intereses moratorios, respecto del capital de la obligación 725031760087387, liquidados a la tasa máxima legal, mes a mes según certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Con fundamento en el artículo 422, 424, 430 del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra Alba

¹ Pagaré 031766100004246, suscrito el 27 de diciembre de 2017.

² Pagaré 031766100003498, suscrito el 2 de diciembre de 2015.

Yanury Jiménez Ortiz portadora de la cédula número 52.654.802, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de \$3´042.758, por concepto de capital correspondiente a la obligación 725031760098164³.
- 2) Por los intereses remuneratorios del capital que precede liquidados a una tasa variable del DTF + 7 puntos efectivo anual, desde el 22 de enero de 2021 al 6 de octubre de 2021.
- 3) Por los intereses moratorios, respecto del capital de la obligación 725031760098164, liquidados a la tasa máxima legal, mes a mes según certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Decretar el embargo y retención de los dineros que, por cualquier concepto o depósito en cuenta corrientes, CDT, CDAT, tenga o llegare a tener la ejecutada ALBA YANURY JIMENEZ ORTIZ portadora de la cédula número 52.654.802, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DE BOGOTA S.A. – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Advirtiendo a la entidad bancaria que deberá tener en cuenta lo estipulado legalmente para embargos de cuentas de ahorro, al radicar la medida sobre los depósitos correspondientes del prenombrado ejecutado. Consignando los valores en la cuenta del Juzgado Promiscuo Municipal número 258512042001. Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo centraldeembargos@bancoagrario.gov.co.
solicitudesbancapersonas@bancodebogota.com.co.

Limitando la medida en \$19´750.000 (artículo 599 del C. G.P.)

Sobre costas en su oportunidad procesal se decidirán.

Notifíquese personalmente esta providencia a la parte ejecutada, conforme los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, quien cuenta con un término de traslado de 10 días.

La abogada SONIA LÓPEZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.591.731 y portadora de la T. P. N° 43.295 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderada de la parte ejecutante, según el poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA
Jueza

³ Pagaré 031766100004247, suscrito el 27 de diciembre de 2017.

Firmado Por:

Claudia Leticia Caceres Escorcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a141a6e561d317a45c7f5a4352b5283287bdd0c51aa42d3fd2607e4e73eab90

Documento generado en 25/10/2021 11:23:53 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>